



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo en acción mixta

Radicado:051543112001**2009-0046200**

Decisión: No concede apelación.

Presentado por el apoderado del señor OSCAR DE JESUS LONDOÑO, dentro del término legal establecido para ello, el escrito de recurso de apelación en contra de del auto de fecha 22 de febrero de 2024, por medio del cual se resolvió sobre la solicitud de integración del litisconsorcio necesario pedido por el hoy recurrente, se pasa a examinar si dicho recurso ha sido presentado con los requisitos establecidos para ello.

Asi las cosas, miremos que indica el artículo 322 del Código General del Proceso, respecto a la forma de presentación del recurso y su sustentación: informa la norma en cita que, dicho recurso se debe presentar -para el presente caso- por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia que se recurre, y que se debe sustentar el recurso ante el mismo juez que la dictó. Más adelante indica que, para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

En el presente caso, si bien el mencionado recurso fue interpuesto dentro del término indicado para tal efecto, también es cierto que, en dicho escrito, no se hace alusión a reparo alguno a la providencia recurrida, esto es, no se indican las razones de inconformidad con dicho auto, solo se afirma que, la sustentación se hará ante el Superior, esto es, no se da cumplimiento a lo normado respecto de la oportunidad y requisitos de la apelación.

En consecuencia, se dará aplicación el inciso final del artículo 322 antes mencionado y como resultado de ello, se niega la apelación rogada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f97b0b4e1e644bf52e89794558674d28f71b3967b902a60212f3446c5585a2f**

Documento generado en 01/03/2024 06:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>